



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **015**

Fecha: **02/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2022 00026 00	Ejecutivo Singular	SARA PINEDA CARDENAS	OLGA ROCIO REYES ARCINIEGAS	Traslado (Art. 110 CGP)	5/06/2023	7/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **02/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL MARCO DEL PROCESO NRO. DE RADICADO 68001-40-03-029-2022-00026-00.

María Helena Carrillo Reyes <mariahelenacarrilloreyes@gmail.com>

Jue 07/07/2022 17:00

Para:

- Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

Recurso de reposición - 68001400302920220002600.pdf;

Bucaramanga; 07 de julio de 2022

Respetado Doctor
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez Municipal Civil 029 Bucaramanga Santander
Juzgado Civil 029 Bucaramanga Santander
Carrera. 12 # 31-08 Segundo Piso
j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL MARCO DEL PROCESO NRO. DE RADICADO 68001-40-03-029-2022-00026-00.

Respetado doctor

Yo, Olga Rocio Reyes Arciniegas, identidad con la cedula Nro. 63.340.789 de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el Auto que libra mandamiento de pago bajo el radicado Nro. 68001-40-03-029-2022-00026-00, proferido el veinte (20) de enero de 2022, emitido desde su despacho, el cual fue notificado hasta el día primero (01) de julio de 2022, encontrándome dentro del termino establecido en el articulo 318 de la Ley 1564 de 2012 CGP, *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

En tal sentido encontrándome dentro del tercer día hábil siguiente a la notificación electrónica del auto que libra mandamiento de pago, presento recurso de reposición basándome en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. El día primero (01) de julio de 2022, recibí a mi correo notificación electrónica por la cual se me informa que he sido vinculada a un proceso ejecutivo bajo el numero de radicado 68001-40-03-029-2022-00026-00, al igual que me es notificado mandamiento de pago librado por el despacho de su señoría.
2. Que dentro de la demanda se adjunta escáner de letra de pago, la cual carece de las formalidades descritas en el código de comercio y código general del proceso, las cuales proceso a explicar.
3. Que, la relación contractual o social que tenia con la señora Sara Pineda Cardenas, consistía en la compraventa de productos de revista como ropa, productos estéticos y similares, los cuales eran cancelados en cuotas.

4. Que el día diez (10) de agosto de 2019, firme letra de cambio en blanco, sin carta de instrucciones, la cual fue entregada a la señora Sara Pineda Cardenas, con objeto de los productos de ropa, sin embargo, los espacios de valor, girado y fecha de vencimiento no fueron conocidos por mí, al momento de entregar la letra de cambio.
5. Que, al momento de entregar firmada la letra de cambio no recuerdo haber puesto mi huella dactilar, la cual en este momento desconozco, al hacer una verificación inexperta comparada entre la huella del índice derecho de mi cedula y la huella que reposa en el documento allegado en el proceso ejecutivo.
6. Que, posterior al diez (10) de agosto de 2019, no tuve contacto con la señora Sara Pineda Cardenas, y no se realizo ninguna carta de instrucciones verbal o escrita posterior.
7. Que, al momento de presentar este recurso, no poseo dinero o recursos económicos que me permitan contratar abogado de confianza o los medios económicos para aportar prueba pericial de dactiloscopia, por lo cual ruego a este despacho sea tenido en cuenta esta situación con el fin de decretar de oficio las respectivas validaciones.

II. **RAZONES DE DERECHO**

1. Que de conformidad con los artículos 621 del código de comercio, y del artículo 671 del mismo código, el titulo valor requiere para que preste merito ejecutivo, la identificación clara del deudor.

Tal circunstancia no se podría predicar puesto que de conformidad con el hecho quinto (5) del presente recurso, desconozco en este momento la huella impregnada en la letra de cambio, tal inexactitud incluso es advertida al comparar a “ojo de buen cubero” la huella de mi cedula de ciudadanía con la de la letra de cambio; estas son diferentes incluso para una persona inexperta.

2. La letra de cambio fue llenada en blanco, si bien es cierto, “nadie puede alegar a su favor, su propia torpeza”, también lo es que, la letra de cambio no presta merito ejecutivo, puesto que carece de validez al ser firmada en blanco y no existir carta de instrucciones para su diligenciamiento.

“La norma es clara en que le diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez, o tenerla hasta lo que permite la carta de instrucciones.”

(tomado de: <https://www.gerencie.com/titulos-valores-en-blanco.html>)

Ahora bien, de la letra de cambio únicamente diligencie la firma, la ciudad y la fecha de la parte superior, los datos que le dan formalidad y valides a la letra de cambio, no fueron

llenados por mí, y tal diferencia es advertible, y evidente, puesto que la letra (grafológica) de la letra de cambio es absolutamente diferente, incluso teniendo errores ortográficos como en la palabra “efetivo (sic)”.

Ahora bien, ni al momento de entregar la letra de cambio, ni posteriormente, convalide la carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Igualmente, nunca se acordaron instrucciones para el llenado de esta letra de cambio, verbales o escritas, puesto que la misma era solo una prenda para adquirir productos de revista que eran cancelados en mensualidades a la demandante, por lo cual nunca se estableció fecha de pago de toda la deuda, ni escrito ni verbal.

Esta carencia de carta de instrucciones verbal y escrita, no conozco como probarla, puesto que desde mi perspectiva es una manifestación indefinida, sin embargo es un hecho notorio, advertible a simple vista que la letra del encabezado (ciudad y fecha y la firma y cedula) es abruptamente diferente a mi letra, la desconozco y no es mía.

III. PRETENSIONES

1. Solicito su señoría sea revocado el auto que libra mandamiento de pago en mi contra, por carecer de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico.
2. Solicito a su señoría en relación con el hecho cuarto (4), se pueda decretar prueba grafológica, que permita probar que la letra de cambio no es mi letra, y esto corrobore que no se pacto nunca carta de instrucciones escrita o verbal.
3. Solicito a su señoría en relación con el hecho séptimo (7) del presente decretar revisión dactiloscópica con el fin de corroborar la inexactitud de la huella presentada en la letra de cambio.
4. Solicito a este despacho, en atención a mi situación económica, ayudarme con el fin de asignar defensor público, bajo la figura de “abogado de pobres”, con objeto de que me sea respetado mi derecho a una defensa técnica en el proceso judicial, y poder acceder a mi derecho al debido proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: vijohecepekis2020@gmail.com
Celular: 310 806 8156

Atentamente;

OLGA ROCIO REYES ARCINIEGAS
C.C. 63. 340.789 DE BUCARAMANGA